

RADICADO: 2021 - 00284

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que el día 01 de diciembre de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 25 de noviembre del año avante, por medio del cual se Rechaza la demanda. oportunamente la parte actora formula recurso de reposición, en virtud al haber subsanado en tiempo oportuno la demanda.

Teniendo lo anterior me comuniqué con la escribiente al servicio del despacho a efectos de que se expidiera certificación al respecto. Razón por la cual el día 01 de diciembre se allega constancia expedida por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Claudia Andrea Ospina Gómez, manifestando que la subsanación fue oportunamente, e indicando haber ocurrido ello al aumento de memoriales y a la imposibilidad de recepcionarse para el despacho en tiempo oportuno.

Informo además que revisado el escrito de subsanación se observa que el mismo fue presentado dentro del término para dicho fin, corrigiéndose debidamente los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Armenia Q, diciembre 2 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Diciembre Dos de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a lo informado por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se tiene que en efecto la parte actora, Dolly Oneyda Valencia Gómez, a través de su apoderada judicial subsana oportunamente la demanda para proceso Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovido en contra de los señores Gabriel Ángel, Carmenza y Henry Patiño Morales, y Luis Alfonso Patiño Arias, al igual que la menor Valentina Patiño Valencia, en calidad de Herederos Determinados del causante, Luis Alfonso Patiño Tobón, y Herederos Indeterminados, del referido causante.

Por lo anterior habrá de dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de fecha 25 de noviembre, que rechazó la demanda; así mismo, teniendo en cuenta que se deja sin efecto dicha providencia, el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición interpuesta, ello por cuanto la finalidad de este ha sido subsanada. Ahora bien, observando que en efecto la demanda fue debidamente subsanada en tiempo oportuno, y por ello se procederá a disponer su admisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de noviembre del año avante, que rechazo la demanda.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto contra dicha providencia, por haberse superado el motivo de inconformidad.

TERCERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por la señora DOLLY ONEYDA VALENCIA GOMEZ en contra de los señores GABRIEL ANGEL, CARMENZA y HENRY PATIÑO MORALES y LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, al igual que la menor de edad VALENTINA PATIÑO VALENCIA, en calidad de Herederos Determinados del causante, LUIS ALFONSO PATIÑO TOBON, y HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la contesten, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos, escrito que la subsana y de la presente providencia; ahora bien teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer correo electrónico donde notificar, a los señores Gabriel Ángel, Carmenza y Henry Patiño Morales, y Luis Alfonso Patiño Arias, se ordena realizar su notificación conforme a lo dispuesto por el Art. 291 siguientes del Código General del Proceso.

QUINTA: NOTIFICAR de la demanda a la Defensora de Familia a efectos de que actúe en representación de la menor demandada, VALENTINA PATIÑO VALENCIA, ello conforme a lo señalado por el Art. 55 del Código General del Proceso, recordándole que dispone del término de Veinte (20) días para que la conteste.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFONSO PATIÑO TOBON, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, LUIS ALFONSO PATIÑO TOBON, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no lo ORDENA, NO LO PROHIBE. Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

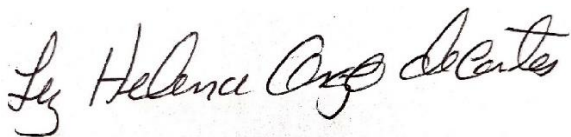
SEPTIMO: VINCULAR al Defensor de Familia.

OCTAVO: TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

NOVENO: A la abogada LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

DECIMO: NOTIFICAR el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia y enviándose copia de la misma a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 215 de hoy, 03 de diciembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario